

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331001165 DE

1 de marzo de 2022

Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, identificado con Nit 830.077.525-7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 – 26, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, identificado con Nit 830.077.525-7, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer nivel de supervisión.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de acuerdo a los siguientes criterios definidos por la Delegatura Asociativa derivado de: i) Clasificación como organización que presenta exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados los cuales les fueron descontados por nomina; aunado a la imposibilidad de encontrar las instalaciones de Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, debido a un cambio de domicilio que al parecer no fue notificado a todos sus asociados; iv) Por la no respuesta del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco y su Revisoría Fiscal a los requerimientos hechos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los cuales ordenó una visita de inspección a partir del 12 de noviembre de 2019, solicitud que fue informada mediante los oficios con radicados 20193100285091 y 20193100285121 de 8 de noviembre de 2019.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el informe 96-2019 el cual fue remitido al Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco, mediante oficio radicado 20203800086111 del 24 de marzo de 2020, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a los fondos de empleados, así como, en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

Posteriormente, el representante legal del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco mediante radicado 20204400183812 de 26 de mayo de 2020 solicitó prórroga para dar respuesta al informe de visita, argumentando que el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia por Covid-19; por lo que esta Superintendencia, mediante oficio radicado 20203800183241 del 10 de junio de 2020 concede prórroga hasta el 30 de junio de 2020.

Con radicado 20204400223942 de fecha 30 de junio de 2020 el Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco solicitó una segunda prórroga y con el oficio radicado número 20203800254201 de fecha 15 de julio de 2020, la Superintendencia reitera el requerimiento realizado, producto de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección, donde hasta la fecha no ha sido posible obtener respuesta por parte de la administración del Fondo de Empleados.

Adicionalmente, con oficio 20213800477711 del 20 de septiembre de 2021, se le informa al Representante Legal del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, la realización de una visita virtual para el día 4 de octubre de 2021, y con oficio 20213800477681 del 20 de septiembre de 2021 se requirieron documentos al Representante Legal para el día 24 de septiembre de 2021, documentos que no fueron enviados a esta Superintendencia.

Con oficio 20213800495271 del 28 de septiembre de 2021, se le indica al Representante Legal que no se ha recibido respuesta al oficio 20213800477681 y que, para garantizar el debido proceso, este Ente de Control le solicitó en calidad de representante legal notificar en caso de haber radicado una respuesta en los términos establecidos precisando, fecha y número de la respectiva radicación, respuesta que deberá darse en un término de cinco (5) días hábiles.

El grupo de inspección de esta Delegatura, a través de memorando N° 20213800029013 de 10 de diciembre de 2021 indicó el proceso fallido de esta visita de inspección y la negativa de la organización solidaria para presentarse a la visita de inspección virtual, en los siguientes términos:

“...En desarrollo de las actividades notificadas a la organización solidaria y a su respectiva Revisoría Fiscal, el pasado 30 de septiembre de 2021, entre las 9:00 a.m. a 10:00 a.m., el grupo de inspección designado se conectó al link meet.google.com/jjb-esbp-vhx previamente socializado a través del correo electrónico autorizado para notificaciones electrónicas que se encuentra registrado en el RUES y adelantó la prueba de conectividad.

De lo anterior, se dejó constancia mediante acta, que a esta actividad no se conectó el Representante Legal principal y/o suplente, ni el Revisor Fiscal u otro funcionario de la organización solidaria, así como tampoco se recibió ningún tipo de comunicación, ni contacto refiriendo inconvenientes para asistir.

Continuando con las actividades establecidas para el desarrollo de la visita de inspección, el 04 de octubre de 2021, el grupo de inspección designado se conectó al link meet.google.com/xmd-biic-yxv previamente socializado para el inicio de la inspección virtual. Así mismo, se dejó constancia en acta que a esta actividad no se conectó el Representante Legal principal y/o suplente, ni el Revisor Fiscal u otro funcionario de la organización solidaria, así como tampoco se recibió ningún tipo de comunicación, ni contacto refiriendo inconvenientes para asistir...”

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación con el Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit 830.077.525-7, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, los argumentos señalados por la comisión de visita en el informe 96-2019 y una vez analizada la documentación que los soporta:

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones”**

Uno de los criterios que se tuvo en cuenta para la realización de visita de inspección al Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, fue el volumen de quejas presentadas ante esta Superintendencia, relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a sus asociados, que para lo corrido de 2019 a la fecha representan trecientas cuarenta y cinco (345) solicitudes.

En el desarrollo de la visita de inspección se evidenció que, de acuerdo a la información entregada por el Representante Legal en declaración juramentada del 14 de noviembre de 2019, (quien había asumido sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019), que al recibir el cargo se le debía a 938 ex asociados por concepto de aportes sociales más de \$1.200 millones y a proveedores más de \$400 millones.

De otra parte, de la información financiera entregada no oficial como balance de prueba con corte a 30 de agosto de 2019, se observan remanentes por pagar, partida compuesta por 1.790 terceros, por

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

valor de \$1.421 millones, recursos que corresponde a dineros de ex asociados sin devolver, sin que se tenga a la fecha el efectivo para poder cumplir con estas cuentas por pagar.

En algunas respuestas a ex asociados que fueron suministradas por el Representante Legal en el mes de octubre de 2019, indicaron a los peticionarios que, a la fecha 950 personas habían solicitado el retiro, con un valor de aportes y ahorros de \$1.145 millones, de los cuales solo se había devuelto \$307 millones y que, pese a los esfuerzos por generar recursos para realizar estas devoluciones, hay muchas personas que se encuentran pendientes de la entrega de estos dineros. Además, informa que se va a realizar un plan de reorganización de pagos, dado que a la fecha no es posible efectuar el reembolso del dinero al mismo tiempo. De conformidad con la información suministrada por la intendencia de fondos de empleados, a la fecha el mencionado plan no se presentó a esta superintendencia ni se tiene conocimiento de la realización del mismo.

Para el año 2020, se siguieron recibiendo quejas y derechos de petición en esta Superintendencia por la no devolución de ahorros y aportes sociales de los asociados que se han desvinculado de la organización solidaria, señalando que ya se han cumplido con los términos establecidos en el estatuto para su devolución, dado que el artículo 36 del estatuto del Fondo de Empleados de Emtelco SA - Femtelco señala: "(...) **PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES.** *Acceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, el FEMTELCO dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) (...)*", encontrándose solicitudes de retiro desde principios del año 2019.

Finalmente, se cuenta con una comunicación presentada por uno de los asociados del Fondo de Empleados ante esta Superintendencia donde nos remite un comunicado suscrito por parte del señor Gerente del Fondo de Empleados señor Carlos Mario Arango Cano, en el cual indica lo siguiente:

"...Desde el pasado 10 de mayo de 2019, la actual administración asumió las riendas del Fondo de Empleados en unas condiciones económicas no aptas para el cumplimiento de todos los compromisos pendientes, en una auditoría que se realizó a todos los procesos del Fondo, encontramos que a la fecha mencionada existía una cuenta por pagar a exasociados, proveedores y otros terceros por más de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) de los cuales a la fecha hemos cancelado alrededor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), por otra parte se hizo una depuración de la Cartera por Cobrar a la cual nunca se le hizo el ejercicio de cobro y que está por un valor que asciende a los NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$912.000.000) a los cuales se le está haciendo el debido proceso de recuperación mediante las agencias de cobranza Maat Abogados y Compañía de Soluciones Integrales SAS.

Por otra parte, ponemos en su conocimiento que actualmente existe radicada y activa en la Fiscalía General de la Nación una denuncia de tipo penal en la Unidad de Delitos contra el Patrimonio (SPOA 050016000248201913922) donde se denunció los presuntos delitos por el mal manejo administrativo y financiero que se le dio al Fondo de Empleados desde la anterior administración.

En las condiciones actuales del Fondo de Empleados, los ingresos obtenidos no son lo suficientes para poder cumplir con la devolución de los Aportes y Ahorros en el tiempo estipulado según el Art. 36 de los Estatutos, como también las demás obligaciones de tipo legal y tributaria establecidas por Ley. Esta administración está aquí al frente de la situación, comprometidos en ejecutar acciones para salvaguardar que los Aportes y Ahorros que usted tiene a favor en el Fondo de Empleados no se pierdan y puedan ser devueltos en el menor tiempo posible.

La devolución de Aportes y Ahorros se ha venido realizando mes a mes en la medida de las posibilidades de los recursos del Fondo y es nuestra obligación y responsabilidad como Fondo de Empleados el cumplimiento de los pagos pendientes. A partir de la fecha la devolución se hará en forma consecutiva teniendo en cuenta la fecha más antigua del retiro del Asociado.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

Actualmente, contamos con un proveedor de artículos de consumo con el cual se pueden realizar cruces para la devolución de sus Aportes y Ahorros pendientes, si le interesa esta opción, puede visitar el link que dejamos al final de este correo y realizar el pedido al proveedor el cual será debidamente aprobado por el Fondo de Empleados después de hacer la respectiva validación. Después de aprobado el pedido, el proveedor se encargará de hacérselo llegar a la dirección indicada en el mismo en los tiempos estipulados para la entrega del proveedor.

Agradecemos de antemano su comprensión y seguiremos atentos al cumplimiento de las devoluciones de los Aportes y Ahorros pendientes...” (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido y frente a las solicitudes por concepto de devolución de ahorros y de aportes sociales, que presentan los asociados a este Ente de Supervisión tenemos que pese a la solicitud y cumplido el término establecido en el estatuto, la organización solidaria no devuelve los aportes y ahorros de los asociados, pues se concluye esto en atención a que los peticionarios reiteran dos o más veces la solicitud, a continuación presentamos algunos casos que denota que pese al paso del tiempo la organización se niega a realizar la devolución de los aportes y ahorro del asociado:

Fecha solicitud	Fecha radicado	Radicado	Radicado de salida
2/12/2020 18:19	2/12/2020 12:40	20204400461482	#N/A
29/07/2021 11:25	29/07/2021 11:03	20214400279592	20213700390721
3/12/2020 17:02	3/12/2020 14:53	20204400463562	#N/A
23/06/2020 16:32	23/06/2020 15:56	20204400216082	20203700259851
24/06/2021 11:40	24/06/2021 10:40	20214400230352	20213700325931

En este caso, tenemos un peticionario que ha presentado cinco solicitudes de devolución de aportes sociales y ahorros ante Femtelco y ante esta Superintendencia, el presente asociado se desvinculó de la organización solidaria el día 25 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto ellos debían devolverle los aportes y ahorros dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, es decir, tenían como plazo máximo el día 24 de julio de 2019. Sin embargo, el peticionario presentó solicitud indicando que no le han devuelto sus aportes y ahorros en las siguientes fechas, 23 de junio de 2020, 2 y 3 de diciembre de 2020, 24 de junio de 2021 y 29 de julio de 2021; es decir, que la entidad incumple el pago de sus obligaciones y en este caso lo incumplió por más de seiscientos (600) días.

Fecha solicitud	Fecha radicado	Radicado	Radicado de salida
27/05/2021 16:18	27/05/2021 16:04	20214400193002	20213700266401
16/12/2020 15:56	16/12/2020 10:10	20204400480882	20213700028941
27/09/2021 13:52	27/09/2021 12:42	20214400359702	20213700511311

El presente caso, denota un peticionario que ha presentado tres solicitudes de devolución de aportes sociales y ahorros ante Femtelco y ante esta Superintendencia, el presente asociado se desvinculó de la organización solidaria en abril de 2019, de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, ellos debían devolverle los aportes y ahorros dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, es decir, tenían como plazo máximo hasta junio de 2019. Sin embargo, el peticionario presentó solicitud indicando que no le han devuelto sus aportes y ahorros en las siguientes fechas 16 de diciembre de 2020, 27 de mayo y 27 de septiembre de 2021, es decir, es decir, que la entidad incumple el pago de sus obligaciones y en este caso lo incumplió por más de seiscientos (600) días.

De los fundamentos fácticos mencionados anteriormente se concluye claramente que, el fondo de empleados no ha cumplido con el plazo previsto en sus propios estatutos para la devolución de aportes y ahorros de sus asociados, como prueba de ello tenemos el comunicado emitido por el representante legal de la entidad, las múltiples solicitudes de asociados de la entidad donde manifiestan que pese a cumplir el plazo previsto en el estatuto no le realiza la devolución de sus aportes y ahorros y los hallazgos evidenciados en la visita de inspección, lo cual configura la causal

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

de toma de posesión prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que hace referencia a la suspensión de pago de sus obligaciones.

SEGUNDA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: **“Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

Verificado nuestro sistema de captura de información se evidenció que el Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit 830.077.525-7, no ha realizado el reporte de la información financiera de los siguientes periodos: diciembre 2018, junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021, incumpliendo lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, que expresa:

6.2.1. Medio de Reporte

Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá a disposición de las organizaciones vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web www.supersolidaria.gov.co en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria,

SICSES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las organizaciones solidarias.

En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*
- Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*

*Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: efinancieros@supersolidaria.gov.co
En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios: Vía internet: Correo electrónico: preguntascapturador@supersolidaria.gov.co Google talk
preguntascapturador@supersolidaria.gov.co (esta modalidad de chat opera tanto para dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio). Vía telefónica línea 756 0557 extensiones 10408, 10409 o 10410*

Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA	DESCRIPCIÓN
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos se entenderá como no presentada.

La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.

(...)

6.2.3. Fechas de Presentación

La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:

6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.

6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas...”

En sentido se tiene que, el Fondo de Empleados de Emtelco –FEMTELCO- incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este Ente de Supervisión a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información, financiera, contable y estadística para los cortes diciembre 2018, junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021.

En el mismo sentido, esta Superintendencia requirió a la organización solidaria para que realizara el reporte de información financiera, contable y estadística a través del oficio radicado bajo el número 20193120344811 de 16 de diciembre de 2019; sumado a lo anterior y de manera reiterada a través del informe de visita N° 96-2019, el cual fue remitido a la organización solidaria bajo el radicado N° 20203800086111 de 24 de marzo de 2021 se requirió nuevamente para que realizaran el reporte de información, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento al cargue de la información ni presentado las explicaciones del incumplimiento.

En el mismo sentido y frente a la supervisión desde el punto de vista jurídico, esta Superintendencia requirió, a través del radicado 20193220212271 del 16 de septiembre de 2019 al Fondo de Empleados de Emtelco –FEMTELCO para que allegara los documentos de que trata la Circular Básica Jurídica, con el fin de realizar el control de legalidad de asamblea, en el citado documento se otorgó el término de cinco (5) días para dar respuesta. Cumplido el término, el fondo de empleados no dio respuesta a nuestro requerimiento, por lo que de manera reiterativa se volvió hacer un requerimiento a través del radicado 20203220154051 del 12 de mayo de 2020 indicando que debían remitir los documentos para el control de legalidad en un término no superior a cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. A la fecha el citado fondo de empleados no ha dado respuesta a nuestros requerimientos.

Así mismo, y con el fin de revisar el estado actual de la organización y establecer el estado de los hallazgos de la visita de inspección realizada en el año 2019, se programó visita de inspección virtual la cual fue comunicada al Fondo de Empleados de Emtelco -FEMTELCO- con oficio 20213800477711 del 20 de septiembre de 2021, en el cual se indicó la realización de la visita virtual para el día 4 de octubre de 2021, y con oficio 20213800477681 del 20 de septiembre de 2021 se requirieron documentos al Representante Legal para el día 24 de septiembre de 2021, documentos que no fueron enviados a esta Superintendencia y visita que no fue atendida por parte de la organización solidaria, como así lo prueba el informe de visita 036 – 2021, que concluyó:

“...En desarrollo de las actividades notificadas a la organización solidaria y a su respectiva Revisoría Fiscal, el pasado 30 de septiembre de 2021, entre las 9:00 a.m. a 10:00 a.m., el grupo de inspección designado se conectó al link meet.google.com/jjb-esbp-vhx previamente socializado a través del correo electrónico autorizado para notificaciones electrónicas que se encuentra registrado en el RUES y adelantó la prueba de conectividad.

De lo anterior, se dejó constancia mediante acta, que a esta actividad no se conectó el Representante Legal principal y/o suplente, ni el Revisor Fiscal u otro funcionario de la organización solidaria, así como tampoco se recibió ningún tipo de comunicación, ni contacto refiriendo inconvenientes para asistir.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

Continuando con las actividades establecidas para el desarrollo de la visita de inspección, el 04 de octubre de 2021, el grupo de inspección designado se conectó al link meet.google.com/xmd-biic-yxv previamente socializado para el inicio de la inspección virtual. Así mismo, se dejó constancia en acta que a esta actividad no se conectó el Representante Legal principal y/o suplente, ni el Revisor Fiscal u otro funcionario de la organización solidaria, así como tampoco se recibió ningún tipo de comunicación, ni contacto refiriendo inconvenientes para asistir...”

En consecuencia, es claro que se configura la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se ha incumplido de manera reiterada el reporte de información financiera, contable y estadística para los periodos de diciembre 2018, junio y diciembre 2019, junio y diciembre 2020 y junio de 2021; así mismo, se ha omitido dar respuesta a las instrucciones y ordenes de esta Superintendencia respecto los requerimientos 20193220212271 del 16 de septiembre de 2019, 20193120344811 de 16 de diciembre de 2019, 20203800086111 de 24 de marzo y 20203220154051 del 12 de mayo de 2020, sumado a la negativa a la orden de atender la visita de inspección programada para iniciar a partir del 4 de octubre de 2021.

TERCERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**”.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, efectuó visita de inspección al Fondo de empleados identificado con la sigla FEMTELCO, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de noviembre de 2019. Como consecuencia de dicha visita, el equipo supervisor suscribió informe de visita N° 96-2019, el cual fue trasladado al fondo de empleados a través del 20203800086111 de 24 de marzo de 2021 y en el cual quedaron plasmados los siguientes hallazgos:

De acuerdo a la información suministrada a la comisión de visita por parte de la organización solidaria, se evidencio que no hay documentos que acrediten la constitución del fondo de liquidez ni registra dicha partida en la información financiera – balance de prueba, con corte al 30 de agosto del 2019, incumpliendo lo señalado en los artículos 2.11.7.2.1 y 2.11.7.2.2 del Capítulo II, Título 7 del Decreto 961 de 2018, que establece lo siguiente:

“...CAPITULO II

Fondo de liquidez para cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutualistas.

ARTÍCULO 2.11.7.2.1. Monto exigido. Las entidades de que trata el presente Título deberán mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) de los depósitos y exigibilidades en las siguientes entidades:

1. Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, los recursos se deberán mantener en cuentas de ahorro, Certificados de Depósito a Término, Certificados de Ahorro a Término o bonos ordinarios, emitidos por la entidad.
2. En un fondo de inversión colectiva o en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en fondos de inversión colectiva administrados por sociedades comisionistas de bolsa sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En ambos casos los recursos se deberán mantener en títulos de máxima liquidez y seguridad.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

El monto del fondo se establecerá tomando para el efecto, el saldo de la cuenta depósitos y exigibilidades o la que haga sus veces, registrado en los estados financieros del mes objeto de reporte, verificados por el revisor fiscal.

PARÁGRAFO 1. *Los Fondos de Empleados deberán mantener un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) sobre todos los depósitos y exigibilidades como fondo de liquidez, salvo respecto de la cuenta de los ahorros permanentes en los eventos en que los estatutos de la entidad establezcan que estos depósitos pueden ser retirados únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado, caso en el cual el porcentaje a mantener será del dos por ciento (2%) del total de dicha cuenta. Si los estatutos establecen que los ahorros permanentes pueden ser retirados en forma parcial, el porcentaje a mantener en el fondo de liquidez por este concepto será del diez por ciento (10%) de todos los depósitos y exigibilidades, incluyendo la cuenta Ahorros Permanentes.*

PARÁGRAFO 2. *Podrán participar en un mismo fondo de inversión colectiva un número plural de entidades. Los constituyentes y beneficiarios del patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, así como los suscriptores del fondo de inversión colectiva serán únicamente los organismos solidarios de que trata el presente Título.*

PARÁGRAFO 3. *La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá establecer límites individuales para los diferentes instrumentos previstos en el numeral 1 del presente artículo.*

ARTÍCULO 2.11.7.2.2. Cumplimiento del fondo de liquidez. *El fondo se deberá mantener constante y en forma permanente durante el respectivo período. El fondo de liquidez podrá disminuir solamente por la utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de la entidad, o por efecto de una disminución de los depósitos y exigibilidades de la entidad.*

PARÁGRAFO. *Los títulos y demás valores permanecerán bajo la custodia del establecimiento de crédito, la sociedad fiduciaria o en un Depósito Centralizado de Valores vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán permanecer libres de todo gravamen.*

Ahora bien, el artículo 2.11.7.1.4 del Capítulo II, Título 7 del Decreto 961 de 2018 establece que:

“ARTÍCULO 2.11.7.1.4. Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez. *Las entidades deben contar con un comité interno de administración de riesgo de liquidez, cuya estructura se definirá de conformidad con el esquema organizacional de la institución y dependerá del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual será el responsable del nombramiento de sus integrantes.*

Cada entidad deberá mantener a disposición de la Superintendencia una copia del acta del Consejo de Administración en la que conste la creación del comité, su conformación, estructura y funciones. Así mismo, deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Liquidez en lo que se refiere a su composición, funciones y responsabilidades. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cada vez que la situación lo amerite.

La existencia de este comité no eximirá de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen el Consejo de Administración, los representantes legales y los demás administradores de la entidad...”

Frente a esta obligación, la comisión de visita concluyó que no está constituido el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, incumpliendo claramente el citado artículo del Decreto 961 de 2018.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

De acuerdo a lo anterior, es claro que la entidad tenía la obligación de constituir y mantener un fondo de liquidez permanentemente en un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) de los depósitos, y que en la visita de inspección no se evidencio tal situación, vulnerando gravemente lo establecido en el Decreto 961 de 2018.sumado a que la entidad tenía el deber de constituir un comité interno de administración de riesgo de liquidez y de acuerdo al informe de visita de inspección N° 96 de 2019, no se evidenció el cumplimiento de dicha obligación, configurándose la violación de los artículos del citado Decreto.

En el mismo sentido, al revisar la parte administrativa de la organización solidaria y en especial las funciones y reuniones de la Junta Directiva, la comisión de visita indicó que, el artículo 66 del estatuto establece que la junta directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario, lo cual no fue evidenciando por el equipo comisionado a la visita que concluyó en el informe de inspección lo siguiente:

“...7.4 Libro de Actas de la junta directiva: Fue entregado el Libro de Actas del Junta Directiva para los años, 2009 al 2019, en donde se pudo observar lo siguiente: No existe un orden de los consecutivos de las actas, para los años 2017 y 2018 como de las fechas en que se realizaron dichas reuniones, así mismo se evidencia que dicha junta no se reunía mensualmente conforme la periodicidad establecida en su estatuto en el artículo No 66 – SESIONES JUNT DIRECTIVA. “La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes (...), lo cual es una situación que se presenta reiterativamente, tal como se puede corroborar para el año 2019, año en el cual solo existen 4 reuniones extraordinarias en el mes de mayo, junio y dos en octubre de 2018...”

Por consiguiente, se tiene configurada la violación a sus propios estatutos, es especial al artículo 66 que hace referencia a la periodicidad de las sesiones de Junta Directiva.

Conjuntamente se revisó las funciones y reuniones del Comité de Control Social, frente a lo cual la comisión de visita a través del informe 096 de 2019, concluyó:

“...7.5 Libro de Actas del comité de control social: Fue entregado el Libro de Actas del comité de control social, para los años el periodo 2001 al 2017, el cual fue inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, con No. 00063541 del 26 de marzo de 2018, en donde se pudo observar que el comité de control social no sesiona desde el 17 de noviembre del 2017, en concordancia con el Artículo 4.1.8 del Acuerdo Reglamentario Básico y para tal efecto obra como última acta de este órgano, la realizada el 17 de noviembre de 2017.

Respecto a las actas antes relacionadas, se encontraron los siguientes hallazgos:

- *NO existe una correcta relatoría de las reuniones realizadas por el control social de Vigilancia, atendiendo a que el contenido de las mismas, carecen de una exposición más clara, amplia y profunda en los temas indicados en el orden del día.*
- *Las Actas del año 2014 en adelante presentan inconsistencia referente a la firma toda vez que en su mayoría NO están firmadas ni suscritas debidamente dado que, si bien aparecen suscribiendo el presidente y el secretario en su mayoría, dentro de Página 22 de 27 las mismas sólo se observa que están firmadas por quien ejerce las funciones de presidente.*
- *No se entregaron las actas desde diciembre de 2017 en adelante.*
- *El comité de control social debe velar entre otras cosas porque el órgano de administración, de dirección y de control cumplan cabalmente con las funciones y con las decisiones tomadas en Asamblea y junta directiva, situación que no se da en el presente caso.*
- *En las Actas NO existe evidencia que la Junta de vigilancia se pronuncie respecto de los reclamos presentados por los asociados en la relación a la prestación de servicios y demás. Observaciones: el comité de control social NO CUMPLE a cabalidad con el Artículo 4.1.13 y 4.1.14 del Acuerdo Reglamentario Básico, en concordancia con el Artículo 71 de los estatutos, toda vez que no existe evidencia alguna que certifique el cumplimiento de las funciones*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

asignadas a ella como tampoco existen soportes de seguimiento al cumplimiento de las funciones otorgadas en el cuerpo estatutario al Junta Directiva, Gerente y Revisor Fiscal...”

Lo anterior deja claro que el Comité de Control Social no cumple a cabalidad sus funciones establecidas en el Estatuto ni en la periodicidad de sus reuniones, violando claramente los reglamentos de la organización solidaria, configurando esta situación la causal del literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo a lo mencionado en el presente numeral, se configura la causal establecida en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**”, en atención a que se logró probar que la entidad, vulnera de manera reiterativa los artículos 2.11.7.2.1 y 2.11.7.2.2 del Capítulo II, Título 7 del Decreto 961 de 2018; así mismo, viola su estatuto, en especial lo mencionado en el artículo 66 y sus reglamentos respecto a la periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

CUARTO. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, según certificación de fecha 10 de febrero de 2022, manifiesta que la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4 y el doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada durante los días 12 al 14 de noviembre de 2019, a las acciones de supervisión y a las múltiples solicitudes presentadas por los asociados, se pudo establecer que el Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco - identificado con Nit No. 830.077.525-7, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit No. 830.077.525-7. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit No. 830.077.525-7, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 – 26, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit No. 830.077.525-7, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S y al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, que los agentes especiales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las funcionarias TATIANA MOSQUERA FERRO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.183.562 y GINA VANESSA AMAYA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465, para la ejecución de la medida

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena al Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022331001165 DE 1 de marzo de 2022

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º. En virtud de la Circular Básica Jurídica, Capítulo VII, Título IV, Numeral 5to ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de marzo de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ

La Superintendencia de la Economía Solidaria

AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, los literales a) d) y e) numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, expidió la Resolución 2022331001165 de fecha 1 de marzo de 2022 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA - FEMTELCO, identificado con NIT 830.077.525 - 7, con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, de la comunidad en general. Dicha Resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit No. 830.077.525-7, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 – 26, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco identificado con Nit No. 830.077.525-7, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal del Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la organización solidaria tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S y al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, que los agentes especiales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las funcionarias TATIANA MOSQUERA FERRO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.183.562 y GINA VANESSA AMAYA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.



ARTÍCULO 6°.- Ordenar al Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena al Fondo de Empleados de Emtelco SA – Femtelco, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;

- o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ARTÍCULO 12°. En virtud de la Circular Básica Jurídica, Capítulo VII, Título IV, Numeral 5to ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

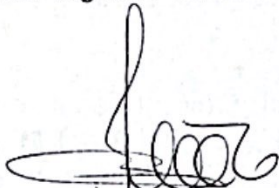
ARTÍCULO 13°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

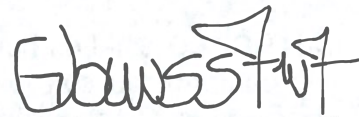
Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de marzo de 2022

(FIRMADO POR) VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO, que según el certificado de existencia y representación legal es Calle 16 N°55 – 26 de Medellín, hoy diez (10) de marzo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Nany Tatiana Mosquera fern...




Gina Vanessa Amaya Auila

Funcionarios Comisionados por la Superintendencia

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO SA – FEMTELCO, que según el certificado de existencia y representación legal es Calle 16 N°55 – 26 de Medellín, hoy diez (10) de marzo de 2022, a las 11:00 a.m., en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concordante con el artículo 9.1.11.3 del Decreto 2555 de 2010.

Se desfija el once (11) de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.



MARTHA TATIANA MOSQUERA FERRO
Funcionarios Comisionado por la Superintendencia



GINA VANESSA AMAYA AVILA
Funcionarios Comisionado por la Superintendencia

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Medellín, a los 10 de marzo 2012, siendo las 11:00 am, se notificó personalmente del acto administrativo N° 2012331001165 de fecha 01/03/2012, expedido por Union Carolina Barliza Illidge a Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería ___, pasaporte N° 297053A de Bogotá, con T.P. N° ___, actuando en nombre propio ___ en calidad de apoderado ___ representante legal X de la entidad Consultora y Alta Gerencia SAS.

identificada con NIT N° 830.031538-4 enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno ___ reposición X apelación ___ dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Firma]

EL NOTIFICADO: CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

C.C. N° 2.970.534

DIRECCION: CARRERA 7 N° 17-01 OF 110

TELEFONO: 300 2684427

E MAIL: CARLOSEFORERO@SMACR.COM

[Firma]
Martha Tatiana Mosquera Fero
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:
Proyectó:
Revisó:

"Super-Visión" para la transformación



CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL:

En Medellín, a los 10 de marzo 2012, siendo las 11:00 am, se notificó personalmente del acto administrativo N° 2022331001165 de fecha 01/03/2012 expedido por Vivian Carolina Barba Iudice a Luis Nelson Rusingue Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía X, extranjería , pasaporte N° 19 262 690 de , con T.P. N° , actuando en nombre propio X en calidad de apoderado representante legal de la entidad

identificada con NIT N° enterándole del contenido del mismo y advirtiéndole que procede el recurso de: ninguno reposición X apelación dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación ante Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, se hace entrega de una copia íntegra y autentica del acto administrativo objeto de esta diligencia.

FIRMA: [Signature]

EL NOTIFICADO: Luis Nelson Rusingue Caldas

C.C. N° 19 262 690 BTA

DIRECCION: CL 22A #50-49 To 5. 11201001 BTA.

TELEFONO: 311 281 0406

E MAIL: rusinguecontadores@gmail.com

[Signature]
Martha Tatiana Mosquera Fero
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo:
Proyectó:
Revisó:

"Super-Visión" para la transformación